

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., primero (1º) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

EXPEDIENTE NRO. 11001400301620210010000
PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADOS: LINA MARCELA MAYA ESPITIA
BRYAM JORDIN DELGADO RODRÍGUEZ

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89, 430 468 C.G. Del P., esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, así como los contemplados los artículos 621, 671 y s.s., del C. Co., el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO según las disposiciones especiales la efectividad de la garantía real contenidas en el artículo 468 C.G. Del P. a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** Y en contra de **LINA MARCELA MAYA ESPITIA Y BRYAM JORDIN DELGADO RODRÍGUEZ**, por las siguientes cantidades y conceptos:

PAGARÉ NRO.132209460630

1.1 Por la cantidad de **\$67.384.927,26 MCTE.**, por concepto de capital insoluto

1.2. Más los intereses moratorios a la tasa del 18.00% efectivo anual sobre el valor indicado en el numeral 1.1, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es el 28 enero de 2021, hasta al pago total de la obligación

1.3. Por el capital de cuotas vencidas que se describen a continuación:

VENCIMIENTO	VALOR
03/02/2020	\$187.949,51
03/03/2020	\$189.732,92
03/04/2020	\$191.533,26
03/05/2020	\$193.350,68
03/06/2020	\$195.185,35
03/07/2020	\$197.031,42
03/08/2020	\$198.907,07
03/09/2020	\$200.794,45
03/10/2020	\$202.699,75
03/11/2020	\$204.623,09
03/12/2020	\$206.564,75

1.4. Más los intereses moratorios a la tasa del 18.00% efectivo anual sobre cada uno de los valores indicados en el numeral 13, desde la fecha de vencimiento de cada cuota, hasta al pago total de la obligación.

1.5. Por la cantidad de **\$6.599.684,47 MCTE.**, por concepto de intereses de plazo.

SEGUNDO: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demanda en la forma prevista en los artículos 290 a 293 Código General Del Proceso, e indicar que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) días más para excepcionar, los cuales corren de forma conjunta. Mientras subsista el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional, debido a la pandemia COVID 19, para notificar a la parte demanda dese aplicación a los artículos 2º y 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020, declarado exequible por la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C- 420 de 2020.

Para garantizar el derecho al debido proceso del cual es titular el extremo convocado, la parte demandante en el citatorio para notificación personal, en el espacio donde va la dirección física del Juzgado, cambiarla por la dirección de correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co e indicar, que como la parte convocada no puede comparecer al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega en el lugar de destino, si es en la ciudad de Bogotá y/o diez (10) días si la dirección física es en Municipio distinto al de la sede del juzgado; y si fuere en el exterior treinta (30) días; o la data de recibo en el buzón del correo electrónico de la parte citada, en los términos del Decreto 806 de 2020; advirtiendo al extremo convocado que para surtir la diligencia de notificación personal por la aplicación TEAMS deberá informarlo al correo institucional para programar la diligencia, y enviar el enlace, que debe aceptar, en la data señalada dar clic en unirse en línea.

CUARTO: DAR al libelo el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s., del C.G.P., con las disposiciones especiales contenidas en el artículo 468 ejusdem.

QUINTO: ORDENAR el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50C-2019766** de propiedad de los convocados **LINA MARCELA MAYA ESPITIA Y BRYAM JORDIN DELGADO RODRÍGUEZ**. Oficiese.

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho **FACUNDO PÍNEA MARIN**, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

MOISES ANDRES VALERO PEREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

86d8fc69a382fa04d854ebf36bedb859ccce421bcfec5931e4596ad77ec7e63e

Documento generado en 01/02/2021 10:26:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>